



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 71
Anuncio 1920/2023
lunes, 17 de abril de 2023

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Siruela
Siruela (Badajoz)

Anuncio 1920/2023

« Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con instalación de puestos para venta ambulante-comercio en mercadillo »

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con instalación de puestos para venta ambulante-comercio en mercadillo de Siruela, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS PARA VENTA AMBULANTE-COMERCIO EN MERCADILLO DE SIRUELA

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que se especifican en el anexo a la presente Ordenanza, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal para la instalación de puestos para la venta ambulante-comercio en mercadillo.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen, disfruten, sean concesionarias o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Puestos fijos	
Dimensiones	Importe
Desde 3 metros lineales hasta 7 metros lineales, con un máximo de 4 metros lineales de profundidad	120,00 €/anual
Desde 8 metros lineales hasta 12 metros lineales, con un máximo de 4 metros lineales de profundidad	240,00€/anual
Puestos libres	
Dimensiones	Importe
Desde 3 metros lineales hasta 12 metros lineales, con un máximo de 4 metros lineales de profundidad	1,00 €/ml/día

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo es anual para los puestos fijos, salvo en el inicio o el cese en la utilización privativa en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo mensual de la cuota. Y el periodo impositivo será diario para los puestos libres.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, salvo en los supuestos de fiesta nacional, autonómica o local y por circunstancias meteorológicas, el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá a la compensación del importe en el siguiente semestre.

Artículo 8. Normas de gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exigirá el ingreso previo de las cantidades por uso privativo o aprovechamiento especial de dominio público local.

Una vez obtenida la autorización municipal, se procederá al pago de la tasa, dicho pago se hará en dos cuotas semestrales y serán abonadas en cuenta bancaria municipal habilitada en el caso de los puestos fijos y en la tesorería municipal los puestos libres, que pagarán la tasa el día en que monten el puesto.

Se establecen los siguientes períodos de liquidación a los puestos fijos:

- a) El período de liquidación de la primera cuota estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero.
- b) El período de liquidación de la segunda cuota estará comprendido entre el 1 de julio y el 31 de julio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 10. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20/12/2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación en el segundo semestre de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Siruela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Regino Barranquero Delgado.